



VIERNES 20 DE MAYO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 100  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS - SERIE "A".** En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

**VISTO:** La nota presentada por el señor Fiscal de Estado de la Provincia en la que solicita al Alto Cuerpo quiera tener a bien comunicar a todos los Tribunales de la Jurisdicción Provincial que, en las demandas promovidas contra la Provincia de Córdoba y sus entes centralizados, deben ser notificadas al "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos" sito en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la ciudad de Córdoba, por cuanto se ha constatado que numerosas demandas son notificadas en domicilios diferentes.

Explica el presentante que el pedido en cuestión se fundamenta en que la Fiscalía de Estado, conforme al artículo 6 y cc. de la Ley n° 7854, por sí o por medio de los funcionarios de ley, representa a la Provincia de Córdoba en todos los litigios en que ella sea parte.

Añade que atento ello, y a pesar que el domicilio de esa representación se encuentra en el lugar citado, numerosas demandas contra la Provincia de Córdoba son notificadas en distintos domicilios de organismos centralizados, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, lo que implica que muchas notificaciones no lleguen a destino, o lo hagan con términos avanzados, incluso vencidos, todo lo que cercena el derecho de defensa de su representada, como el debido proceso, afectando el derecho de propiedad, garantías que se encuentran en la Constitución Nacional.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que lo solicitado resulta comprendido en el marco de cooperación propia entre los Poderes de la Provincia.

II) Que con el objeto de evitar nulidades y/o planteos futuros, corresponde hacer saber al Área de Servicios Judiciales de la Administración General del Poder Judicial, que deberá instruir a los notificadores de su dependencia que las demandas promovidas en contra de la Provincia de Córdoba y sus órganos desconcentrados (no descentralizados) han de ser notificadas en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", sito en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio que si el Tribunal o la parte insisten en notificar al domicilio de la repartición u organismo, se ordene una nueva notificación.

III) Que en tales circunstancias, corresponderá además consignar al tiempo del diligenciamiento de la cédula, la siguiente leyenda: "Notificada en este domicilio conforme Acuerdo Reglamentario Número ...,

### SUMARIO

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Acuerdo Reglamentario N° 1362 serie A ..... PAG. 1*

*Acuerdo Reglamentario N° 1360 serie A ..... PAG. 2*

*Acuerdo Reglamentario N° 1361 serie A ..... PAG. 3*

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

##### ERSEP

*Resolucion General N° 16 ..... PAG. 4*

*Resolucion General N° 17 ..... PAG. 6*

*Resolucion General N° 19 ..... PAG. 8*

*Resolucion General N° 18 ..... PAG. 9*

#### MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

##### SECRETARIA DE TRANSPORTE

*Resolucion N° 59 ..... PAG. 12*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

##### DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

*Resolucion N° 54 "A" ..... PAG. 12*

#### POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

*Resolucion N° 61973 "J" ..... PAG. 12*

*continua en pagina 2*

Serie 'A' de fecha .../.../2016"

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166, corr. y cc. de la Constitución provincial, y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (n° 8435);

**SE RESUELVE: Artículo 1°.- HACER SABER** al Área de Servicios Judiciales de la Administración General del Poder Judicial, que deberá instruir a los notificadores de su dependencia que las demandas promovidas en contra de la Provincia de Córdoba y sus órganos desconcentrados (no descentralizados) han de ser notificadas en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", sito en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la ciudad de Córdoba; debiendo consignar en tales circunstancias, al tiempo del diligenciamiento de la cédula, la siguiente leyenda: "Notificada en este domicilio conforme Acuerdo Reglamentario Número ..., Serie 'A' de fecha .../.../2016"

**Artículo 2°.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales, con la asistencia de la señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ. FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO - SERIE "A".** En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

**Y VISTO:** La difusión de la actividad jurisdiccional desde mayo del año 2015 hasta el 30 de abril de 2016, como también de las proyecciones de productividad para igual período de 2016 y 2017 del Tribunal Superior de Justicia, en continuidad de los objetivos de mejorar la transparencia y eficacia del Poder Judicial, reducir los plazos de la resolución de los procesos y promover certidumbres a los justiciables y litigantes, expresados en los Acuerdos Reglamentarios N° 980, Serie A, de 4-5-2009, N° 1001, Serie A, de 22-3-2010, N° 1053 del 10-5-2011, N° 1100, Serie A, de 16-5-2012, N° 1158, Serie A, del 14-5-2013, N° 1206, Serie A, de 21-5-2014 y N° 1285, Serie A, de 20-5-2015.

**Y CONSIDERANDO:** I. Contribuye con los señalados objetivos que el Tribunal Superior de Justicia difunda la actividad desarrollada en la función jurisdiccional durante el periodo desde mayo del año 2015 y hasta el 30 de abril del año en curso, en lo que concierne a la cantidad de los recursos y causas de competencia originaria ingresadas, como así también las resoluciones dictadas y la información atinente acerca de si se alcanzaron o no las proyecciones de productividad fijadas para ese período. Asimismo y para orientar las proyecciones necesarias, resulta importante explicitar los estándares de productividad desde mayo del año en curso hasta el 30 de abril de 2017.

II. A través de las distintas Salas de diferentes competencias (en lo Civil y Comercial, Contencioso-Administrativa, Laboral, Penal y Electoral y de Competencia Originaria, desde el mes de mayo del año 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, ingresaron al Tribunal Superior de Justicia 2.851 causas y se dictaron 3.566 resoluciones (se computan como tales sólo las sentencias y los autos interlocutorios que resuelven recursos o causas de competencia originaria).

En tal sentido, a fin de una mayor especificidad se distinguirá entre los recursos ingresados en cada una de las Salas del Tribunal Superior y las resoluciones dictadas con la aclaración que ellas comprenden a recursos ingresados también en años anteriores.

a) Sala en lo Civil y Comercial

Recursos Ingresados: 545 Resoluciones dictadas: 635

b) Sala en lo Contencioso-Administrativa

Recursos Ingresados: 203 Resoluciones dictadas: 534

c) Sala Laboral

Recursos Ingresados: 759 Resoluciones dictadas: 769

d) Sala Penal

Recursos Ingresados: 1151 Resoluciones dictadas: 1357

f) Sala Electoral y de Competencia Originaria

Recursos Ingresados: 193 Resoluciones dictadas: 271

III. En relación a las proyecciones de productividad fijadas en el Acuerdo N° 1285/2015 para el período abarcado y lo efectivamente logrado se efectuará una información por cada Sala.

a) En la Sala en lo Civil y Comercial, se establecieron como objetivos: 1) Finalizar las causas de 2014 en el primer semestre de 2015 y culminar las causas de 2015 en el primer cuatrimestre de 2016, 2) Avanzar en el primer cuatrimestre de 2016 con las causas ingresadas en ese período.

vienen de tapa

MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA**

*Resolucion N° 3 ..... PAG. 13*

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

**SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

*Resolucion N° 116 ..... PAG. 13*

*Resolucion N° 186..... PAG. 14*

*Resolucion N° 187 ..... PAG. 15*

*Resolucion N° 356 ..... PAG. 15*

*Resolucion N° 700 ..... PAG. 17*

*Resolucion N° 752 ..... PAG. 17*

*Resolucion N° 744 ..... PAG. 18*

*Resolucion N° 795 ..... PAG. 19*

*Resolucion N° 829 ..... PAG. 20*

*Resolucion N° 882 ..... PAG. 21*

*Resolucion N° 910 ..... PAG. 21*

Los objetivos trazados han sido cumplidos en los siguientes porcentajes: 1) Se finalizó con los proyectos de las causas ingresadas en 2014 (364), y se proyectaron 340 de las ingresadas en 2015 (360), restando 20 (5,55%); 2) Se ha avanzado en los proyectos (26 proyectadas) de las causas ingresadas en el primer cuatrimestre de 2016 (107), esto es el 24,29 %.

b) En la Sala Contencioso-Administrativa, los objetivos a ser cumplidos fueron los siguientes: 1) Culminar con los proyectos de todas las causas ingresadas al 30/09/2015, reduciendo de este modo en dos meses la pendencia del período anterior.

Los objetivos trazados han sido cumplidos del siguiente modo: 1) En relación a las causas ingresadas hasta el 30/09/2015 (435), se han proyectado la totalidad por lo cual el objetivo ha sido logrado; 2) Se ha avanzado en el estudio y el proyecto de 52 causas ingresadas desde el 01/10/2015 hasta el 30/04/2016, reduciendo la pendencia del período anterior por la mayor productividad.

c) En la Sala Laboral, los objetivos a ser cumplidos fueron los siguientes: 1) Culminar con la totalidad de los recursos pendientes del año 2013 y avanzar con los ingresados en el año 2014; 2) Progresar con los proyectos de las causas ingresadas en 2015 según las prioridades (grave enfermedad, suspensión de ejecución, cesación de pagos).

Los objetivos trazados han sido cumplidos en los siguientes porcentajes: 1) Se han proyectado la totalidad de las causas ingresadas hasta el año 2013 inclusive, respecto de las correspondientes al año 2014, se avanzó en 411 causas (45,2%), restando 499 (54,8%), 2) En cuanto a los expedientes con prioridades, se proyectaron todos los vinculados a la Ley de Riesgos del Trabajo N° 26.773 hasta el año 2014 inclusive, de los ingresados en el año 2015, se elaboraron 117 (16%), quedando pendientes 617 (84%) y con relación a los del año 2016, se trabajó en los supuestos de grave enfermedad, suspensión de ejecución, cesación de pagos, extraordinarios, etc., (10 expedientes -4,4%- de los ingresados hasta el 30/4/2016), quedando pendientes 218 (96%).

d) En la Sala Penal, se establecieron como objetivos: 1) Culminar en el primer trimestre de 2016 con los proyectos de las causas ingresadas hasta 2015 y avanzar en las ingresadas desde 2015 en las causas con prioridades de juzgamiento de conformidad al Acuerdo Reglamentario n° 668,

Serie A, de 3-6-2003; 2) Mantener la tendencia de productividad no inferior a la del período anterior en las demás causas con prioridades (medidas de coerción, incidentes de la ejecución de penas, recursos en contra de resoluciones que disponen archivo, suspensiones de juicio a prueba, sobreseimiento o absoluciones), incluido el año 2014, como también la pronta resolución de los recursos extraordinarios interpuestos.

Los objetivos trazados han sido cumplidos en los siguientes porcentajes: 1) En relación a las causas ingresadas hasta 2015, se han proyectado el remanente de las ingresadas desde 2011 a 2013 (219 causas) y 771 causas de 2014 (75,97% ), restan de proyectarse 244 causas (24,03%). Respecto de las causas ingresadas en 2015, se han proyectado 569 causas (52,94% de las ingresadas, restando de ese año 501 causas (46,8%). 2) Se ha aumentado la tendencia de productividad respecto del período anterior, la pendency de recursos en materia de medidas de coerción varía de tres a seis meses, se han proyectado 160 recursos extraordinarios (ingresados 179), en los recursos vinculados con las suspensiones de juicio a prueba se han proyectado 68 recursos (ingresados 70) y de los recursos relacionados con los incidentes de la ejecución de penas se han proyectado 74 (ingresados 77).

e) En la Sala Electoral y de Competencia Originaria: se establecieron como objetivos: 1) Culminar con las causas no previsionales ingresadas hasta el 31 de diciembre de 2014 y las causas ingresadas en los años 2015 y 2016 que tengan implicancias institucionales, trascendencia pública o urgencia; 2) Culminar con las causas previsionales pendientes.

Los objetivos trazados han sido cumplidos en los siguientes porcentajes: 1) Se ha culminado con los proyectos de las causas no previsionales de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 y se han proyectado las causas ingresadas hasta el 30 de abril de 2015 (50 causas). Asimismo, se ha proyectado la totalidad de las causas ingresadas en los años 2015 y 2016 que tienen implicancias institucionales, trascendencia pública o urgencia (160 causas). 2) Se ha culminado con los proyectos de las causas previsionales ingresadas al 30 de abril de 2016 (119 causas).

IV. Para el año en curso y primer cuatrimestre de 2017, se proyectan los siguientes estándares de productividad por Sala, que contemplan al igual que el período anterior reducir la pendency de los recursos más antiguos y de los que demandan atención prioritaria, que se explicitan para cada Sala.

a) En la Sala en lo Civil y Comercial: 1) Finalizar las causas de 2015 y las ingresadas en 2016 en el primer cuatrimestre (91 causas) en julio

de 2016, 2) Avanzar con la proyección de las causas que ingresen el resto del año 2016 para culminarlas en febrero de 2017.

b) En la Sala Contencioso-Administrativa: 1) Culminar con los proyectos de todas las causas ingresadas al 30/11/2016, reduciendo de este modo en dos meses la pendency del período anterior.

c) En la Sala Laboral: 1) Culminar con la totalidad de los recursos pendientes del año 2014 y progresar con los ingresados en el año 2015. 2) Avanzar con los proyectos de las causas ingresadas en 2016 según las prioridades (grave enfermedad, suspensión de ejecución, cesación de pagos).

d) En la Sala Penal: 1) Culminar en el primer trimestre de 2017 con los proyectos de las causas ingresadas hasta 2016 y avanzar en las ingresadas desde 2016 en las causas con prioridades de juzgamiento de conformidad al Acuerdo Reglamentario n° 668, Serie A, de 3-6-2003; 2) Mantener la tendencia de productividad no inferior a la del período anterior en las demás causas con prioridades (medidas de coerción, incidentes de la ejecución de penas, recursos en contra de resoluciones que disponen archivo, suspensiones de juicio a prueba, sobreseimiento o absoluciones), incluido el año 2014, como también la pronta resolución de los recursos extraordinarios interpuestos.

e) En la Sala Electoral y de Competencia Originaria: 1) Culminar la proyección de las causas pendientes ingresados hasta el 31 de diciembre de 2015; 2) Culminar las causas ingresadas en los años 2015 y 2016 que tengan implicancias institucionales, trascendencia pública o urgencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Justicia,

**RESUELVE: Artículo 1°.-** DIFUNDIR la actividad en la función jurisdiccional de las diferentes Salas del Tribunal Superior y adoptar los estándares de productividad para el corriente año y primer cuatrimestre de 2017 explicitados en el presente Acuerdo.

**Artículo 2°.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora General de Administración a cargo de la Administración General.

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

#### ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA

- **SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y María Marta CACERES DE BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

**VISTA:** La necesidad de contar con una Oficina Única de Conciliación de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, respectivamente, del Centro Judicial de Río Tercero de la Décima Circunscripción.

**Y CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Cuerpo fijar la Estructura

de Órganos de asistencia a dicho Tribunal (art. 12 inc. 32º de la Ley orgánica del Poder Judicial N° 8435),

**SE RESUELVE: Artículo 1°.-** CREAR para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, respectivamente, del Centro Judicial de Río Tercero de la Décima Circunscripción., una Oficina la que se individualizará como "Oficina Única de Conciliación"

**Artículo 2°.-** DISPONER la puesta en funcionamiento de la misma a partir del 01 de junio del corriente año, a cargo de un Prosecretario Letrado oportunamente designado.

**Artículo 3°.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Delegación de Administración General local, al Tribunal aludido, Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogado de dicha

Sede y dése la más amplia difusión. Tome razón Oficina de Personal y Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Admi-

nistración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

## ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

### Resolución General N° 16

Córdoba, 27 de Abril de 2016.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-048567/2014, C.I. N° 2975/2014, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica de Córdoba, por medio de la Resolución General ERSeP N° 32/2014, de fecha 17 de Diciembre de 2014.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 32/2014, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 3 de Noviembre de 2014 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-698242059-814, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2133/2014, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 04 de diciembre de 2014.

Que seguidamente, con fecha 17 de Diciembre de 2014, este Organismo dictó la Resolución General N° 32, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución N° 2133/2014.

Que en este entendimiento, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014, el cual estableció que "...a los fines de aprobarse el ajuste de los cuadros tarifarios solicitado, cada Cooperativa deberá acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000." Que asimismo, en relación a lo expresado en el Artículo citado precedentemente, la Resolución General ERSeP N° 32/2014, estableció los aumentos

autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio del Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida en el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014.

Asimismo, luce incorporado en autos, el Informe de fecha 26 de abril de 2016, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de Diciembre de 2014, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 32 del 17 de Diciembre de 2014, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Agosto de 2016. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Octubre de 2016. 2- Establecer que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente informe, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto



por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 32 del 17 de diciembre de 2014, corresponde autorizar un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Agosto de 2016. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los servicios prestados a partir del 1 de Octubre de 2016.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 48,34% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de los consumos del mes de Abril de 2015 y un 12% a partir de los consumos del mes de julio de 2015.

En ésta ocasión, la resolución a dictarse se vincula con la Cooperativa "La Paquita" (ver anexo) que quedó excluida de la resolución N° 32 de fecha de fecha 17 de Diciembre de 2014, en tanto no había cumplimentado en aquella instancia con determinados requisitos documentales.

Que sin perjuicio del cumplimiento del pago de la Tasa de Regulación y de la presentación del informe técnico requerido, estos extremos no modifican al estado de situación expuesto en su momento por los vocales de la minoría en la resolución antes mencionada.

En concreto, el análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR en su petición inicial merece objeciones en tanto:

- El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.
- Contiene un "Resultado Considerando el total de Cooperativas" según Balances Ejercicios 2007. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Tampoco se encuentra incorporada en las presentes actuaciones el Estado Contable de la cooperativa bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación de la adecuación tarifaria que se pretende otorgar a la Cooperativa Concesionaria de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, que obra en el anexo respectivo.

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda LEIVA.

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-0521-048567/2014 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FACESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 48,34% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de los consumos del mes de Abril de 2015 y un 12% a partir de los consumos del mes de Julio de 2015.

Que en esta ocasión se pretende incluir en la Resolución General del ERSeP Nro. 32/2014 a la Cooperativa excluida en la misma por incumplimiento a lo dispuesto por el art.2 de la Resolución 2133/2014

Que no obstante haberse cumplimentado con la presentación del Informe técnico pertinente y lo informado en autos respecto al cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación, quién me precedió en el ejercicio de esta función se opuso al aumento tarifario solicitado conforme consta en la Resolución Nro 32/2014.

Por los motivos expuestos y remitiéndome para mayor brevedad a los fundamentos vertidos por quien me precedió en esta función respecto a: la presentación del INFORME – TECNICO acompañado por FACE y FACESCOR, engloba un análisis genérico del sector eléctrico que impide conocer la real situación de cada cooperativas, la inexistencias de estados contables de las cooperativas, falta de explicación de la metodología de selección de las cooperativas analizadas, y tampoco se describen sus localizaciones físicas, ni sus características, etc, me opongo a la aprobación del aumento tarifario a otorgar a la Cooperativa Concesionarias de la Distribución de la Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que figuran en el anexos de esta resolución.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0147 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo B" a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Agosto de 2016. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Octubre de 2016.

**ARTICULO 2º:** ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como

referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <http://goo.gl/w2WOrf>

## Resolución General N° 17

Córdoba, 27 de Abril de 2016.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-049912/2015, C.I. N° 3447/2015, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica de Córdoba, por medio de la Resolución General ERSeP N° 23/2015, de fecha 30 de Noviembre de 2015.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 23/2015, art. 7º, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 9 de noviembre de 2015 ingresó al ERSeP la Nota N° 74029705968715, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), elevando formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costo acaecido a lo largo de los tres (3) primeros trimestres del año 2015, especificando que el pretendido ajuste sea otorgado en el marco por lo dispuesto por el art. 9º de la Resolución General ERSeP N° 32/2014.

Que en este entendimiento, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133/2014, el cual estableció que "...a los fines de aprobarse el ajuste de los cuadros tarifarios solicitado, cada Cooperativa deberá acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000." Que en dicho sentido, en relación a lo expresado precedentemente, la Resolución General ERSeP N° 23/2015, estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en idéntico procedimiento al dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberán ser formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para ser consideradas a partir del mes de Enero de 2016."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida en el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133/2014.

Asimismo, luce incorporado en autos, el Informe de fecha 26 de abril de 2016, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 23 de noviembre de 2015, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 23 del 30 de noviembre de 2015, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 12,43% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de noviembre de 2014. 2- Autorizar un incremento del 13,83% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B" en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de noviembre de 2014. 3 - Autorizar un incremento del 14,13% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo D" en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de noviembre de 2014. 4- Autorizar un incremento del 14,50% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo F" en virtud de haber dado a la fecha del correspondiente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de noviembre de 2014. 5- Establecer que, para las

Distribuidoras alcanzadas por el presente informe, en caso que corresponda, los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haberse dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 23, de fecha 30 de noviembre de 2015, corresponde hacer lugar a lo solicitado, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049912/2015 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario del 18,06% de los Cuadros Tarifarios vigentes, aplicables sobre los suministrados a partir del mes de noviembre de 2015.

En ésta ocasión, la resolución a dictarse se vincula con un grupo de cooperativas (ver anexos) que quedaron excluidas de la resolución nro. 23 de fecha de fecha 30 de Noviembre de 2015, en tanto no habían cumplimentado en aquella instancia con determinados requisitos documentales.

Que sin perjuicio del cumplimiento del pago de la Tasa de Regulación y de la presentación del informe técnico requerido, estos extremos no modifican al estado de situación expuesto en su momento por los vocales de la minoría en la resolución antes mencionada.

En concreto, el análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR en su petición inicial merece objeciones en tanto:

a) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

b) Contiene un “Resultado Considerando el total de Cooperativas” según Balances Ejercicios 2012-2013. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Tampoco se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación de la adecuación tarifaria que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la

Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, que obran en los anexos respectivos.

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda LEIVA.

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-0521-049912/2015 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FACESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario del 18,06% , de los cuadros tarifarios vigente , aplicables sobre los suministros a partir del mes noviembre de 2015.

Que dicha solicitud se realiza en el marco de lo establecido por el art. 9 de la Resolución General del ERSeP Nro. 32/2014.

Que no obstante haberse cumplimentado con lo dispuesto por el art. 2 de la Resolución 2133/14 respecto de la presentación del Informe técnico pertinente y lo informado en autos respecto al cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación, quién me precedió en el ejercicio de esta función se opuso en la Resolución Nro 32/2014 a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, como también a la Res.Gral del ERSeP Nro 23; que es en definitiva el fundamento del pedido de revisión y posterior extensión a las cooperativas que cumplimenten con lo establecido en el art. 9 de la Resolución 32/2014. Que además y adhiriéndome a lo expresado por el Dr. Facundo Cortéz Olmedo, es necesario previo aprobación de ajustes tarifarios aún revisiones trimestrales cumplimentar con la obligación de audiencias públicas previas. Por los motivos expuestos y remitiéndome para mayor brevedad a los fundamentos vertidos por quien me precedió en esta función respecto a: la presentación del INFORME – TECNICO acompañado por FACE y FACESCOR, engloba un análisis genérico del sector eléctrico que impide conocer la real situación de cada cooperativas, la inexistencias de estados contables de las cooperativas, falta de explicación de la metodología de selección de las cooperativas analizadas, y tampoco se describen sus localizaciones físicas, ni sus características , etc , me opongo a la aprobación de los aumentos tarifarios a otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de la Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que figuran en los anexos de esta resolución.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0148 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino),

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el incremento del 12,43% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al “Grupo A” en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el incremento del 13,83% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE el incremento del 14,13% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE el incremento del 14,50% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Octubre de 2015, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Abril de 2016, por las Cooperativas

detailladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 5º:** ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 6º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <http://goo.gl/7ynWdP>

## Resolución General N° 19

Córdoba, 18 de Mayo de 2016

**Y VISTO:** El expediente N° 0521-006504/2005, en el que obra la Resolución General ERSeP N° 03/2008, y sus modificatoria Resolución General ERSeP N° 08/2012 aprobando las modificaciones al “Reglamento para la adquisición y contratación de bienes y servicios del Ente Regulador de los Servicios Públicos” –en adelante ERSeP-.

Que luce agregado en autos las actuaciones del Departamento de Administración y Economía de este Organismo, de donde surge la necesidad de implementar una serie de modificaciones.

### Y CONSIDERANDO:

I) Que el “Reglamento para la adquisición y contratación de bienes y servicios del Ente Regulador de los Servicios Públicos”, se implementó en base a la normativa que rige específicamente la materia, es decir la Ley N° 10.155, -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -, y el Decreto Reglamentario N° 305/14.

Que con fecha 03 de mayo de 2016 el Departamento de Administración y Economía eleva propuesta al Directorio propiciando distintas modificaciones al Reglamento bajo estudio.

Que se propone la modificación del numeral 7, que bajo el acápite “Determinación del Procedimiento de Selección del Proveedor según el Monto. Autorización”, establece la escala a tener en cuenta para determinar los distintos procedimientos de selección entre los que se comprende compra directa, concurso de precios y licitación en base a una específica cantidad de índices cuyo valor resulta actualizado periódicamente por la Ley de Presupuesto de la Provincia.

Que específicamente se propone que los procedimientos de selección se determinen del siguiente modo: 1) compra directa: a) caja chica, hasta Índice

dice 1 con autorización del Jefe del Área de Compras y Contrataciones; b) con cotejo de dos (2) presupuestos, desde Índice 1 hasta Índice 3, con autorización Jefe del Área de Compras y Contrataciones; c) con cotejo de tres (3) presupuestos, desde Índice 3 hasta Índice 10, con autorización del Jefe de Dpto. de Administración y Economía; 2) concurso de precios: a) desde Índice 10 hasta Índice 30, por Resolución del Presidente del Directorio; b) desde Índice 30 hasta Índice 60, con Resolución del Directorio; 3) licitación: más de Índice 60, con Resolución del Directorio.

Que las modificaciones propuestas aspiran a implementar un procedimiento con mayor agilidad, celeridad y eficiencia en función de los distintos procedimientos implementados para las compras y contrataciones de bienes y servicios de este Organismo.

II). Así las cosas, no se advierten obstáculos para modificar los puntos en cuestión, toda vez que los términos y el alcance de la modificación promovida en autos no implica menoscabo alguno a los principios de concurrencia, igualdad y publicidad que deben orientar las contrataciones en el ámbito público, a la vez que resulta similar a la normativa provincial que rige la materia.

III) Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “.. dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ....”

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Dictamen Jurídico N° 05/2016 emitido por el Departamento de Asuntos Legales y la Comisión de Preadjudicación incorporados al Expediente de la referencia, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),



**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** MODIFÍCASE el artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 08/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) a. Determinación del Procedimiento de Selección del Proveedor según el Monto. Autorización. La determinación del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato se ajustará al ordenamiento que establece la Ley de Ejecución del Presupuesto y sus modificatorias (art. 13) con particularidades introducidas por el presente, según el siguiente detalle:

Procedimiento de Selección según el Monto – Autorización			
Procedimiento	Índice		Autorización
Licitación	Más de Índice 60		Por Resolución del Directorio
Concurso de Precios	Desde Índice 30 hasta Índice 60		Por Resolución del Directorio
	Desde Índice 10 hasta Índice 30		Por Resolución del Presidente del Directorio
Compra Directa	Cotejo de tres presupuestos	Desde Índice 3 hasta Índice 10	Por Jefe del Departamento de Administración y Economía
	Cotejo de dos presupuestos	Desde Índice 1 hasta Índice 3	Por Jefe del Área de Compras y Contrataciones.
	Caja Chica	Hasta Índice 1	Jefe de Área del Área de Compras y Contrataciones.

La autorización para dar inicio al procedimiento de compra o contratación y la determinación del procedimiento de selección del proveedor, será dispuesta por funcionario competente mediante la emisión de un acto administrativo a saber:

1) Compra Directa: (hasta Índice 10) Suscripción por parte de la Autoridad Competente de la solicitud de compra o contratación de ser-

vicios, la que deberá contener las especificaciones y condiciones del producto o servicio requerido, con la leyenda "autorizado"; a saber:

a) Caja chica: hasta Índice 1 por Jefe del Área de Compras y Contrataciones.

b) Mayor a Índice 1 hasta Índice 3 por Jefe del Área de Compras y Contrataciones.

c) Mayor a Índice 3 hasta Índice 10 por Jefe del Departamento de Administración y Economía.

2) Concurso de Precios:

a) Mayor de Índice 10 hasta Índice 30: Por Resolución del Presidente la que deberá ser protocolizada e informada al Directorio en reunión subsiguiente a su dictado;

b) Desde Índice 30 hasta Índice 60: Por Resolución del Directorio.

3) Licitación: Por Resolución del Directorio.

Emitido el acto administrativo pertinente, las actuaciones serán devueltas al Sector Compras para la prosecución del trámite.

b. Determinación del Procedimiento de Selección del Proveedor según los demás ítem. Autorización. El procedimiento a implementarse para los casos previstos en el punto 6, inciso b, c, d y e, podrá ser el de compra directa, debiendo expresarse por escrito las causas que lo justifican.

La autorización corresponderá de acuerdo al monto de la contratación y se aplicara la correlación entre índice y autorización establecida en el punto 7) a. (Procedimiento de selección según el monto)."

**Artículo 2°:** MANTÉNGASE vigente la totalidad de las disposiciones establecidas en la Resolución General ERSeP N° 03/2008, y Resolución General ERSeP N° 08/2012 en todo aquello que no hubiere sido modificada por la presente Resolución.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dése copia.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

**Resolución General N° 18**

Córdoba, 27 de abril de 2016

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-050342/2016, C.I. N° 3556/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias de Energía Eléctrica de Córdoba, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2016, de fecha 08 de Marzo de 2016.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 09/2016, art. 7°, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 17 de febrero de 2016

ingresó al ERSeP la Nota N° 054270 059 49 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), elevando formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costo acaecido a lo largo del último trimestre del año 2015, especificando que el pretendido ajuste sea otorgado en el marco por lo dispuesto por el art. 9° de la Resolución General ERSeP N° 32/2014. Que en este entendimiento, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133/2014, el cual estableció que "...a los fines de aprobarse el ajuste de los cuadros tarifarios solicitado, cada Cooperativa deberá acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, o en su defecto, planilla "RESUMEN DE DATOS COOPERATIVAS ELECTRICAS 2014-0"; y encontrarse al día con el depó-

sito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000." Que en dicho sentido, en relación a lo expresado precedentemente, la Resolución General ERSeP N° 09/2016, estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en idéntico procedimiento al dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberán ser formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para ser consideradas a partir del mes de Marzo de 2016."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida en el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133/2014.

Asimismo, luce incorporado en autos, el Informe de fecha 26 de abril de 2016, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el último trimestre del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 32/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048567/2014; técnicamente se recomienda: a) Autorizar un incremento del 4,20% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. b) Autorizar un incremento del 4,42% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. c) Autorizar un incremento del 5,09% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. d) Autorizar un incremento del 5,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las

Cooperativas detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo F", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. e) Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haberse dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014 y por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 09, de fecha de fecha 08 de Marzo de 2016, corresponde hacer lugar a lo solicitado, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-050342/2016 en el que se tramitan la presentación promovida por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante la que solicitan un ajuste tarifario para aplicar a partir del 1 de enero de 2016 para responder a los aumentos de costos operados en el último trimestre del año 2015.

Que sin perjuicio del cumplimiento del pago de la Tasa de Regulación y de la presentación del informe técnico requerido, estos extremos no alcanzan a suplir la ausencia de información y datos precisos en orden a expedirse fundadamente respecto la petición en cuestión.

En concreto, el análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR junto con su pedido merece objeciones en tanto:

a) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

b) Contiene un "Resultado Considerando el total de Cooperativas" según Balances Ejercicios anteriores. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Tampoco se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

c) Asimismo, en esta instancia ratifico la postura asumida en resoluciones anteriores, en el sentido de que no se pueden seguir autorizando actualizaciones tarifarias sin antes auditar los balances y administra-

ción de las cooperativas en cuestión.-

d) Finalmente, resulta oportuno señalar que, consecuente con el criterio sentado en anteriores votos y teniendo en cuenta la carencia de elementos de valoración concretos, precisos tal como lo expuse en los puntos precedentes, no comparto la decisión de aprobar reajustes de tarifas -aún cuando se trate de adecuaciones trimestrales- sin previa realización de la audiencia pública que prevé la ley, aún cuando aquella decisión sea consecuencia de procedimientos excepcionales autorizados oportunamente.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación de la adecuación tarifaria que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, que obran en los anexos respectivos.

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda LEIVA.

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-050342/2016 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FACESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario por incrementos de costos acaecidos en el cuarto trimestre del año 2015.

Que dicha solicitud se realiza en el marco de lo establecido por el art. 9 de la Resolución General del ERSeP Nro. 32/2014.

Que no obstante haberse cumplimentado con lo dispuesto por el art. 2 de la Resolución 2133/14 respecto de la presentación del Informe técnico pertinente y lo informado en autos respecto al cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación, quién me precedió en el ejercicio de esta función se opuso en la Resolución Nro 32/2014 a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, que es en definitiva el fundamento del pedido de revisión y posterior extensión a las cooperativas que cumplimenten con lo establecido en el art. 9 de la Resolución 32/2014.

Que además y adhiriéndome a lo expresado por el Dr. Facundo Cortés Olmedo, es necesario previo aprobación de ajustes tarifarios aún revisiones trimestrales complementar con la obligación de audiencias públicas previas.

Por los motivos expuestos y remitiéndome para mayor brevedad a los fundamentos vertidos por quien me precedió en esta función respecto a: la presentación del INFORME – TECNICO acompañado por FACE y FACESCOR, engloba un análisis genérico del sector eléctrico que impide conocer la real situación de cada cooperativas, la inexistencias de estados contables de las cooperativas, falta de explicación de la metodología de selección de las cooperativas analizadas, y tampoco se describen sus localizaciones físicas, ni sus características, etc, me opongo a la aprobación de los aumentos tarifarios a otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de la Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que figuran en los anexos de esta resolución.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0149 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino),

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el incremento del 4,20% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el incremento del 4,42% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE el incremento del 5,09% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo D", en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTICULO 4º:** APRUÉBASE el incremento del 5,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Junio de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo F", en virtud de haber dado cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

**ARTICULO 5º:** ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTICULO 6º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <http://goo.gl/mXaOzJ>

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución N° 59**

Córdoba, 19 de mayo de 2016.-

**VISTO:** El Expediente N° 0048-002235/2016 por el que se propicia la homologación del cuadro tarifario 2016 referido al Transporte Automotor de Carga Agropecuaria.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en autos obra nota elaborada por la Dirección General de Transporte de Cargas, a través de la cual solicita se homologue el cuadro tarifario acordado entre los miembros del Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba, en reunión llevada a cabo el día diez de Mayo del corriente año.

Que en este sentido se expresa que, durante las diferentes negociaciones al respecto, ha quedado clara y formalmente asentado que la Secretaría de Transporte de la Provincia y la Dirección General de Transporte de Cargas, como Autoridad de Aplicación, no resultan responsables respecto a cualquier incumplimiento de las Tarifas ya acordadas entre las partes (Dadores de Cargas y Transportistas).

Que a su vez se subraya que en las diferentes instancias de negociación participaron activamente todas las instituciones del sector, asistiendo

a las reuniones a través de sus respectivos representantes, presentando sus puntos de vista con total normalidad y libertad de expresión, definiéndose así el Cuadro Tarifario, que obra como Anexo I del Acta Acuerdo del Consejo del Transporte Automotor de Carga Agropecuaria, de fecha diez de Mayo de 2016

Que por ende los responsables del cumplimiento de la Tarifa Orientativa del Transporte de Carga Agropecuaria, son los mismos Dadores de Cargas y Transportistas que firmaron la mencionada Acta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado bajo el N° 0567/2016, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** HOMOLÓGASE el Cuadro Tarifario 2016, con carácter orientativo, conforme lo acordado por los representantes de las entidades que integran el Consejo del Transporte Automotor de Carga Agropecuaria, en el Acta Acuerdo de fecha diez de Mayo del año dos mil dieciséis, que como Anexo I, compuesto de CINCO (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: LIC. GABRIEL BERMUDEZ, V SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO: <http://goo.gl/FSA6MI>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS****Resolución N° 54 - Letra:A**

Córdoba, 28 de Marzo de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0007-121594/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIO Y AFINES DE RIO SEGUNDO", con asiento en la Ciudad de Rio Segundo, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-,

169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIO Y AFINES DE RIO SEGUNDO", con asiento en la Ciudad de Rio Segundo, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA****Resolución N° 61973 - Letra:J**

Córdoba, 16 de mayo de 2016

**VISTO** el Expediente N°: 0182-033224/2016, por el cual se tramita el

llamado a Licitación Pública N° 16/2016 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES POLICIALES DE COMBATE CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION"

**CONSIDERANDO** las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Admi-



nistración Pública Provincial”, reglamentada por el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N° 10.322.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación.
2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N° 16/2016 destinada a la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES POLICIALES DE COMBATE CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION”, hasta la suma total estimada de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 1.820.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.
3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación.

4. La erogación correspondiente se hará con cargo: Jurisdicción 1.10, Programa 757 ((C. E.) Servicios Policiales- Cuenta Especial Ley N°: 7386) Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Subparcial 02 (Prendas y Accesorios de Vestir) hasta la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL (\$1.407.000) y de la Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 07 (Material para Seguridad), Subparcial 99 (Otros Materiales para Seguridad N. C.) hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL (\$413.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N° 10155/2013 “Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial”.

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. D. GUSTAVO MARCELO VÉLEZ, JEFE DE POLICIA

MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA CONTABLE Y  
PRESUPUESTARIA**

**Resolución N° 3**

Córdoba, 11 de mayo de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0425-307628/16 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de Diciembre de 2015.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1305/15 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones le-

gales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 185/16,

**EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO  
RESUELVE:**

1°.- AUTORIZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 189/2015, 209/2015 y 212/2015 a 322/2015, correspondientes al mes de Diciembre de 2015 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que constan de SETENTA Y CUATRO (74) fojas útiles.

2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

ANEXO: <http://goo.gl/DtFK9c>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

**SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

**Resolución N° 116**

Córdoba, 17 de marzo de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002777/2013.-

**VISTO** este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas

con el Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo, obrante a fs. 249, de la obra: “REPARACIONES GENERALES Y NUEVO NUCLEO SANITARIO en el CENTRO EDUCATIVO BERNARDINO RIVADAVIA, ubicado en calle 9 de Julio N° 369 – HERNANDO – Departamento Tercero Arriba – Provincia de Córdoba” suscripto con la Empresa JUAN PABLO MARTINAZO con fecha 09/03/16;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 204 se agrega Resolución de Adjudicación N° 706/2014 de

la presente obra, y cuyo contrato fuera suscripto con fecha 16/10/2014 (fs. 225);

QUE a fs. 1/2 del Folio Único 245, la Contratista, mediante nota solicita la rescisión de Común Acuerdo del Contrato de Obra en razón del largo tiempo transcurrido desde que se realizó el proceso licitatorio, el que tuvo lugar en fecha 14/07/2014, que conforme a ello y en función del importante proceso inflacionario que afecta nuestro país, los costos para la realización de los trabajos de la presente obra han variado ostensiblemente, imposibilitando la ejecución de la misma de acuerdo a su fin con la oferta que oportunamente formulara la empresa en el mes de Julio del año 2014;

QUE a fs. 4 del folio único 245 el entonces Director General de Arquitectura, remite los actuados al Área de Administración con el objeto de continuar el trámite de rescisión de contrato;

QUE a fs. 246 la Inspección actuante informa que la obra no se encuentra comenzada, por lo tanto no se ha confeccionado Acta de Replanteo, no cuenta adelanto de fondos ni planos aprobados. A fs. 247 División Certificaciones pone de manifiesto que no consta ningún antecedente de la obra y expediente de referencia;

QUE dada intervención a División Jurídica, ésta se expide mediante Dictamen N° 095/16 (fs. 248), expresando que conforme las razones vertidas y los antecedentes obrantes en autos, puede la Superioridad proceder a la Rescisión del Contrato de Obra por -////

Mutuo Acuerdo y sin penalidades, en caso de así considerarlo oportuno y conveniente;

QUE atento las constancias de autos, puede el Sr. Secretario en caso de así considerarlo y a tenor de las facultades conferidas por el Dcto. 2000/15, dictar acto administrativo en el marco de las disposiciones contenidas en el art. 63 de la Ley N° 8614, disponiendo la Rescisión del Contrato

de Obra por Mutuo Acuerdo y sin penalidades, debiendo previamente instrumentarse el pertinente Convenio cuyo proyecto se adjunta al presente;

QUE a fs. 249 corre agregado Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo suscripto entre el Sr. Secretario de Arquitectura y la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, con fecha 09/03/2016;

ATENTO ELLO,

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo de la Obra: "REPARACIONES GENERALES Y NUEVO NUCLEO SANITARIO en el CENTRO EDUCATIVO BERNARDINO RIVADAVIA, ubicado en calle 9 de Julio N° 369 – HERNANDO – Departamento Tercero Arriba – Provincia de Córdoba", suscripto con la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, el que a los efectos pertinentes, forma parte de la presente Resolución como ANEXO I y consecuentemente proceder a la devolución de la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida por Póliza de Seguro de Caucción N° 725.159, expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 2° del mencionado Convenio, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido ARCHIVÉSE.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

ANEXO: <http://goo.gl/PwyWiu>

## Resolución N° 186

Córdoba, 25 de abril de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004359/2015.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Provisional de fs. 304 labrada con fecha 16 de febrero de 2016, de los trabajos: "IMPERMEABILIZACION DE TECHOS EN DISTINTOS SECTORES DEL MUSEO EMILIO CARAFFA, ubicado en calle Bv. Poeta Lugones N° 411 – B° Nueva Córdoba – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta con la Contratista de los mismos, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., ad-referéndum de la autoridad competente;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 304, en la mencionada Acta, se informa que el día del nuevo vencimiento de plazo de obra en trámite, corresponde al 16/02/2016;

QUE a fs. 305, la Inspección actuante elabora informe, de los cuales surgen los plazos de obra ampliados mediante Resolución 054/16, solicitando la aprobación del Acta de Recepción Provisional, criterio que resulta compartido por la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones a fs. 306;

QUE a fs. 307 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 191/2016, expresando que atento las constancias de autos, lo establecido por los arts. 51, 52 c. y c. de la Ley de Obras Públicas N° 8614, lo dispuesto

por los art. 79 y 108 del Decreto 4758/77 y las facultades conferidas por Decreto 2000/15, puede el Sr. Secretario, dictar Resolución aprobando el Acta de fs. 304 y ordenando en consecuencia se proceda a la devolución de garantía por ejecución de contrato conforme lo establecido en el PPC;

ATENTO ELLO;

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 304 de los trabajos: "IMPERMEABILIZACION DE TECHOS EN DISTINTOS SECTORES DEL MUSEO EMILIO CARAFFA, ubicado en calle Bv. Poeta Lugones N° 411 – B° Nueva Córdoba – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", la que a los efectos pertinentes, forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., la Garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín y previa Intervención de la Dirección de Administración -Tesorería del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE al Area Inspecciones y Certificaciones; sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

ANEXO: <http://goo.gl/RZC36w>

**Resolución N° 187**

Córdoba, 25 de abril de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-016348/2011.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación las Actas de Recepción Definitiva de fs. 170 de la Obra: "PLAZOLETA CONMEMORATIVA AL GOBERNADOR BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS, ubicada en Rotonda Av. Costanera y Calle Nahuel Huapi – Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – Provincia de Córdoba", suscriptas con la Contratista de los mismos, la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., ad-referéndum de autoridad competente;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la misma fue adjudicada mediante Resolución N° 149/12, de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F. – SEM.), habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 19/12/12, y replanteándose la misma con fecha 04/01/2013;

Que habiéndose cumplimentado todas las tareas previstas y solicitadas en pliegos, se labró el Acta de Recepción Definitiva de los mismos con fecha 04/03/2014, obrante a fs. 170, obrando a fs.171 Relevamiento Fotográfico;

Que a fs. 172, la inspección actuante produce informe en el que manifiesta que se han cumplimentado todas las tareas previstas y solicitadas en pliegos, procediéndose a formalizar la Recepción Definitiva de la obra, criterio que resulta compartido a fs.175 por el Area Inspecciones y Certificaciones, solicitando su aprobación;

Que a fs. 176, División Certificaciones elabora el Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1, Final N° 2 y Especial N° 1, el que asciende a la suma de \$ 34.067,59.-, el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Seguro de Caución N° 816.629, emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.;

Que a fs. 181, Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, informa que los pagos de los Certificados que se hacen referencia a fs. 176, se realizan a través de la ACIF;

Que a fs. 182, mediante Dictamen N° 178/2016, División Jurídica expresa que, así las cosas, atento las constancias de autos, esa asesoría indica que es pertinente la aprobación del Acta Definitiva de fs. 170 de fecha 04/03/2014. En cuanto a la Devolución del Fondo de Reparación deberá procederse de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs. 181 y darse la correspondiente participación a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento;

Que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el Art. 51, 52 c.c. y s.s. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescrito por los arts. 79, 81 y 108 del Decreto N° 4758/77, puede el Señor Secretario y a tenor de los facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, resolver en el marco del presente pronunciamiento;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA****R E S U E L V E**

**ARTICULO 1\*:** APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 170 de la obra: "PLAZOLETA CONMEMORATIVA AL GOBERNADOR BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS, ubicada en Rotonda Av. Costanera y Calle Nahuel Huapi – Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – Provincia de Córdoba", suscripta con la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente, propiciar por ante la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento A.C.I.F – SEM, la continuidad del trámite para la devolución del Fondo de Reparación retenido el que fuera retenido en su totalidad mediante Póliza de Seguro de Caución N° 816.629, emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2\*.-** PROTOCOLICесе y ELEVESE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento – Sociedad de Economía Mixta, a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

ANEXO: <http://goo.gl/j2Zdxc>**Resolución N° 356**

Córdoba, 20 de mayo de 2015

EXPEDIENTE N° 0451-003713/2014

**VISTO** este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 12/2015 efectuada el día 19 de Marzo del 2015, para contratar "el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones y la Ejecución de la Obra: "REFACCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL "HOGAR DE ANCIANOS "RAFAEL AMAYA" ubicado en Calle S/N° - VILLA TULUMBA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA" en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 049 de esta Dirección General de Arquitectura de fecha 18/02/2015, con un Presupuesto Oficial de \$ 1.429.747,24.-;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 12 obra Referente N° 1 del Expediente principal, en el que

constan las actuaciones cumplidas con relación a la publicidad del Acto Licitatorio de que se trata, agregándose a fs. 13 constancia de la venta de pliego efectuada;

QUE a dicha Licitación se presentó una única propuesta de la que da cuenta el Acta de fs. 89/90, a saber: CARLOS E. MARTINEZ;

QUE a fs. 93 se dispone, conforme Memorando N° 05/2014, cuya copia autenticada corre a fs. 92, se giren las actuaciones a la Dirección de Planificación y Proyectos, a efectos de que se sirva actualizar el Presupuesto Oficial para la contratación de referencia, hecho que se concreta a fs.95/104;

QUE a fs. 179/180 vta. la Comisión de Estudios de Ofertas designada mediante Resolución N° 1147/2014, procedió a efectuar el análisis de la documentación presentada por el único oferente, observa que la mismo omite en su presentación acompañar la Constancia de Inscripción actualizada del Director Técnico en el Colegio respectivo, conforme Apartado 5° del Art. 12° del Pliego de Condiciones, como así también, si bien la misma,

nomina y detalla antecedentes de Obras Contratadas, Ejecutadas y en Ejecución, conforme Anexos N° 6 y 7 del PPC, no acompaña Certificación de la Comitente, ni copia de los Contratos de Obra celebrado que den cuenta y acrediten tales antecedentes invocados, emplazándose a fs.107, a fin de que en el plazo acordado subsane tal omisión, por considerarse las mismas esenciales;

QUE en respuesta a dicho emplazamiento, en legal tiempo y forma, conforme surge de las constancias incorporadas de fs.108 en adelante, la oferente dió cumplimiento al emplazamiento formulado, acompañando constancia de la inscripción del Director Técnico en el Colegio de Ingenieros Civiles y documentación que acredita la contratación de las obras nominadas como antecedente.;

QUE conforme lo expuesto en los párrafos que antecede, dicha firma acredita fehacientemente de ese modo, su capacidad jurídica y técnica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial;

QUE analizada la documentación técnica, dicha Comisión advierte que la oferta de la mencionada firma se ajusta en un todo a los requerimientos técnicos exigidos por el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y demás documentación, no mereciendo por ende reproche u observación alguna que efectuar en tal sentido;

QUE en función de lo expuesto se procede a analizar comparativamente la única propuesta presentada con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborando y con el actualizado en esta instancia:

Presupuesto Oficial: \$ 1.429.747,24.- (Junio Año 2014).-

Presupuesto Actualizado: \$ 1.746.175,34.- (Enero Año 2015).-

OFERENTE	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.	% S/ P.O.A.
CARLOS E. MARTINEZ	\$ 2.034.845,28.-	+ 42.32 %	+ 16.53 %

QUE a tenor del análisis comparativo, constata que la cotización efectuada por la única oferente resulta razonable en comparación con el Presupuesto Oficial Actualizado;

QUE analizados los antecedentes de Obras de Arquitectura de dicha Empresa, por resultar a priori su oferta conveniente, que cuenta con sobrados antecedentes de importancia y envergadura en obras similares Ejecutadas, Contratadas y en Ejecución, que avalan la trayectoria de dicha firma, como Contratista;

QUE verificada la capacidad material para la Categoría de Obra en función de lo dispuesto por el artículo 13 del P.P.C., tomando como parámetro lo informado por el Registro de Constructores de Obras de la Provincia y evidenciándose a mérito de ello, que la citada firma, cuenta con la suficiente capacidad de ejecución material en la Especialidad, tal aspecto resulta relevante y esencial a los efectos de determinar que su oferta es conveniente, no debiendo sólo ponderarse exclusivamente el precio que la compone;

QUE concluye que de conformidad con los referidos análisis legal, técnico y comparativo, efectuados a tenor de lo dispuesto por el art. 17 del P.P.C., como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la única propuesta admisible y válida formulada al presente proceso licitatorio por la firma CARLOS E. MARTINEZ, resulta ser conveniente en los términos del art. 29 de la Ley de Obras Públicas (T.O. por Ley N° 8614), ascendiendo su cotización a la suma de \$ 2.034.845,28.-

, aconsejando su adjudicación salvo mejor criterio de la Superioridad;

QUE a fs. 181/181 vta. se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 282/2015, expresando que, el mentado informe de la Comisión de Estudio de Ofertas que la única propuesta admisible y válida formulada por la firma CARLOS E. MARTINEZ, resulta ser conveniente en los términos del Art. 29° Ley 8614, ascendiendo su cotización a la suma de \$ 2.034.845,28.-, resultando un 16.53 % superior al Presupuesto Actualizado, recomendando salvo mejor criterio de la Superioridad, adjudicar a la citada Empresa la ejecución de la obra en cuestión, por resultar conveniente, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas;

QUE concluye que, atento las constancias de autos, las disposiciones del Art. 18° del P.P.C., lo establecido por los Arts. 2°, 3°, 4°, 16°, 19° y 29° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11° de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley N° 6300 y sus modificatorias), y las facultades conferidas por el Dcto. 2773/11, puede el Sr. Director General, proceder en el marco del presente pronunciamiento;

QUE a fs. 187 corre agregado Certificado de Habilitación y Capacidad para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras presentado por la Empresa CARLOS E. MARTINEZ en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO;

#### EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** APROBAR lo actuado con relación al procedimiento realizado mediante Licitación Pública N° 12/2015 efectuada el 19 de Marzo del 2015 para contratar, "el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones y la Ejecución de la Obra: "REFACCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL "HOGAR DE ANCIANOS "RAFAEL AMAYA" ubicado en Calle S/N° - VILLA TULUMBA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA"-

**ARTICULO 2°.-** ADJUDICAR la Ejecución de los trabajos enunciados en el Artículo anterior a la Empresa CARLOS E. MARTINEZ, por la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.034.845,28.-), conforme la Propuesta aceptada obrante a fs. 51 y Presupuesto de fs. 52/59, cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el Contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual.-

**ARTICULO 3°.-** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en Nota de Pedido N° 2015/001137 (fs. 185), con cargo a la Jurisdicción 1.50 – Programa 506-008 – Partidas 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V. por la suma de .....\$ 1.424.391,70.- e INVERSIÓN EJERCICIO FUTURO AÑO 2016 por la suma de .....\$ 610.453,58.-

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.-

FDO: ARQ. ANDRES CAPARROZ, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA



**Resolución N° 700**

Córdoba, 23 de setiembre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-004503/2015.-

**VISTO** este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsa Abreviada N° 03 efectuado el 21 de Julio del 2015 para Contratar el Servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PERMANENTE DEL CONJUNTO DE FUENTES DEL "PASEO DEL BUEN PASTOR", ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen N° 325 - B° Nueva Córdoba - CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por el término de seis (6) meses, con un Presupuesto mensual de \$ 52.291,00.-, lo que implica un Presupuesto Oficial \$ 313.746,00.-;

**Y CONSIDERANDO:** QUE a fs. 28/32 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a cinco (5) Empresas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 142, a saber: ESPACIOS VERDES S.A., LWK MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. y GGB S.A.;

QUE las referidas ofertas fueron sometidas a análisis de la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 451 de fecha 03 de Julio del 2015 de fs. 143, quién se expide a fs. 149/150, observando que las Empresas ESPACIOS VERDES S.A. y GGB S.A., no realizaron la presentación conforme lo exige el Pliego de Condiciones, en función de lo cual se las intimó a efectos de regularizar tal situación, por considerarse subsanable y no esencial, acompañando lo solicitado en debida forma;

QUE en función de ello, dicha Comisión, considera que las Empresas cumplimentan en debida forma con la documentación exigida en el Plexo Normativo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídico y técnica para obligarse con la Administración Pública Provincial;

QUE en función de lo expuesto, se procede a analizar comparativamente las propuestas presentadas, cumplimentando en un todo lo exigido por el Pliego de Condiciones, en comparación con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 313.746,00.-

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
ESPACIOS VERDES	\$ 333.282,00.-	+ 06.23 %
LWK S.A.	\$ 313.200,00.-	- 00.17 %
GGB S.A.	\$ 368.370,00.-	+ 17.41 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de las prescripciones de los Arts. 21º y 22º del Capítulo V del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la propuesta más económica y conveniente es la correspondiente a la oferente LWK MANTENIMIENTO Y

SERVICIOS S.A., cuya oferta asciende a la suma de \$ 313.200,00.-;

QUE recomendando dicha Comisión, en los términos del Artículo 7.1.5.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, PREADJUDICAR a la Empresa LWK MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A., a fs. 153, 154 y 155 se agregan constancias de las Cédulas de Notificación efectuadas oportunamente por la Comisión de Preadjudicación a la totalidad de los oferentes;

QUE a fs. 156/156 vta. se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 662/2015, expresando que atento las constancias de autos, los informes agregados, lo establecido por los Arts. 6, 9 Y 11 crr. y cc. de la Ley 10155; Arts. 7.1.6.2, 9.1, 9.2 y 22 crr. Y cc. del Decreto Reglamentario 305/14 y las facultades que le confiere el Decreto 534/15, puede proceder la Superioridad en el marco del presente pronunciamiento;

ATENTO ELLO;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA****R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** APROBAR lo actuado con relación al Compulsa Abreviada N° 03/15 efectuado el 21 de Julio del 2015 para Contratar el Servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PERMANENTE DEL CONJUNTO DE FUENTES DEL "PASEO DEL BUEN PASTOR", ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen N° 325 - B° Nueva Córdoba - CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"-

**ARTICULO 2°:** ADJUDICAR el Servicio enunciado en el artículo anterior, a la Empresa LWK MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A., conforme su cotización de fs. 90 y 91, por la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 52.200,00.-) y Cotización Semestral por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 313.200,00.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo el proveedor cumplimentar los requisitos que se establecen en la documentación contractual, previo a emitirse la Orden de Provisión correspondiente.-

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2015/001467 (fs. 159) con cargo a la Jurisdicción 1.50 – Programa 506-001 – Partida 3.03.01.00 Mantenimiento y Reparación de Inmuebles del P.V. por la suma de .....\$ 156.600,00.- e INVERSIÓN EJERCICIO FUTURO por la suma de ....\$ 156.600,00.-

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.-

FDO: ARQ. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

**Resolución N° 752**

Córdoba, 14 de octubre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-002041/2013 – REFERENTE N° 13.-

**VISTO** este Referente en el que a fs.2, mediante Nota de fecha 14 de Septiembre de 2015, la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., Con-

tratista de la Obra: "Estudio de suelos, desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada edificio en particular, con ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución con sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado de las CONSTRUCCIONES DE NUEVOS EDIFICIOS para los establecimientos de la Provincia de Córdoba, que seguidamente se detallan: ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES CORONEL PRINGLES, ubicados en

Av. Leopoldo Reina (entre calles Catamarca y Buenos Aires) – SINSACATE – Departamento Totoral – I.P.E.M. N° 143 JOSE MARIA PAZ, ubicado en calle Almirante Brown s/N° (entre calles J. Marengo y P. Albarracín) – OLIVA – Departamento Río Tercero Arriba – I.P.E.M. N° 83 Dr. RENE FAVALORO, ubicado en calle Francisco Lauret esq. Ernesto Lauret – COLONIA TIROLESA – Departamento Colón – Provincia de Córdoba, solicita sustituir el Fondo de Reparación retenido del Certificado Especial N° 7 por la Redeterminación de Precios por Variación de Costos, tramitada en Referente N° 3 y hasta completar la misma, de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 989.199 (fs. 4/5) por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de \$ 338.157,31.-;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 6, corre agregada Addenda por 1°, 2° y 3° Redeterminación de Precios por Variación de Costos;

Que a fs. 8 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 9 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 746/2015 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los Art. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y, el art. 107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Director General dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata hasta completar redeterminación para el Certificado Especial N° 7 de la obra tramitada por Expte. N° 0047-002041/2013/R3, hasta el monto presupuestado y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

#### EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA RESUELVE

**ARTICULO 1:** AUTORIZAR a la firma ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., a sustituir el Fondo de Reparación retenido del Certificado Especial N° 7 y hasta completar el mismo, por la Redeterminación de Precios por Variación de Costos, tramitada en Referente N° 3 de la obra: "Estudio de suelos, desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada edificio en particular, con ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución con sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado de las CONSTRUCCIONES DE NUEVOS EDIFICIOS para los establecimientos de la Provincia de Córdoba, que seguidamente se detallan: ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES CORONEL PRINGLES, ubicados en Av. Leopoldo Reina (entre calles Catamarca y Buenos Aires) – SINSACATE – Departamento Totoral – I.P.E.M. N° 143 JOSE MARIA PAZ, ubicado en calle Almirante Brown s/N° (entre calles J. Marengo y P. Albarracín) – OLIVA – Departamento Río Tercero Arriba – I.P.E.M. N° 83 Dr. RENE FAVALORO, ubicado en calle Francisco Lauret esq. Ernesto Lauret – COLONIA TIROLESA – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 989.199 (fs. 4/5) expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 338.157,31.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

**ARTICULO 2\*:** PROTOCOLICESE, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Educación, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

FDO: ARQ. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 744

Córdoba, 09 de octubre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-004598/2015.-

**VISTO** este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con el Concurso de Precios N° 09/2015 efectuado el 31 de Agosto del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE GAS Y REPARACIÓN DE ARTEFACTOS EN LA "ESCUELA ALBERT BRUCE SABÍN", ubicada en Camino a San Antonio km. 7 ½ - B° Obispo Angelelli – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", con un Presupuesto Oficial de \$ 502.199,04.- conforme la autorización acordada por Resolución N° 576 de la Dirección General de Arquitectura de fecha 10 de Agosto de 2015;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 50/54 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a cinco (5) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 114, a saber: JUAN PABLO MARTINAZZO y GIRÓN ZURLO S.A.;

QUE las mencionadas ofertas fueron sometidas a análisis de la Comisión de Estudio de Ofertas, designada por Resolución N° 451 de fecha 03

de Julio del 2015, quien a fs. 117/117 vta., constatando que las nombradas cumplimentan en debida con la totalidad de la documentación requerida por el Art. 9 del P.P.C., acreditando así su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Provincial, en consecuencia se procede a analizar comparativamente las dos (2) propuestas válidas, que resultan admisibles y comparables con el Presupuesto Oficial:

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
J.P.MARTINAZZO	\$ 615.854,76.-	+ 22.63 %
GIRON ZURLO S.A .	\$ 594.877,67.-	+ 18.45 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de lo dispuesto por el Art. 13 del Pliego Particular de Condiciones, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la propuesta formulada por la oferente GIRON ZURLO S.A., resulta ser la más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas (T.O. por Ley 8614), ascendiendo la misma a la suma de \$ 594.877,67.-, representando un porcentaje del 18.45% por encima del Presupuesto Oficial, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas por lo que aconseja su adjudicación salvo mejor criterio de la Superioridad;

QUE a fs. 118/118 vta. se expide División Jurídica mediante Dictamen

N° 708/2015, manifestando que, atento las constancias de autos, lo dispuesto por los Arts. 2, 4, 8 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el Decreto 534/15, puede el Sr. Director General, dictar Resolución adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa GIRÓN ZURLO S.A., por la suma de \$ 594.877,67.-, conforme se propicia;

QUE a fs. 123 corre agregado Informe de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, presentado por la Empresa GIRÓN ZURLO S.A., en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** APROBAR lo actuado con relación al Concurso de Precios N° 09/2015 efectuado el 31 de Agosto del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE GAS Y REPARACIÓN DE ARTEFACTOS EN LA "ESCUELA ALBERT BRUCE SABÍN", ubicada en Camino a San Antonio km. 7 ½ - B° Obispo Angelelli – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" conforme las razones expuestas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTÍCULO 2°;** ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el Artículo anterior a la Empresa GIRÓN ZURLO S.A. conforme su Propuesta de fs. 84 y Presupuesto General de fs. 85 y discriminados a fs. 86, 87 y 88 por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 594.877,67.-), cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual.-

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración – División Contable del Ministerio de Infraestructura en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2015/001644 (fs. 121) con cargo a la Jurisdicción 1.50 – Programa 506-005 – Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros – INVERSIÓN EJERCICIO FUTURO AÑO 2016 la suma de .... \$ 594.877,67.-

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.-

FDO: ARQ. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 795

Córdoba, 28 de octubre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-004321/2015.-

**VISTO** este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 30/15, efectuada el día 29/07/15, para Contratar la Ejecución de la Obra: "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS, REPARACIÓN DE REVOQUES Y REACONDICIONAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL EN "ESCUELA SAN JOSE DE CALASANZ NIVEL INICIAL (Jardín de Infantes)", ubicada en Calle 28 entre 15 y 7 – B° Inaudi" e "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS, REPARACIÓN DE PISOS Y REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIÓN SANITARIA Y PLUVIAL EN "ESCUELA SAN JOSE DE CALASANZ NIVEL PRIMARIO", ubicada en Calle 15 entre 6 y 28 – B° Inaudi" – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" con un Presupuesto Oficial de \$ 1.908.681,08.-, conforme autorización acordada por Resolución N° 475 de fecha 08 de Julio del 2015;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 76/83 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a ocho (8) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 156/190, a saber: INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L., VADIEG S.A. y HASA S.A.;

QUE a fs. 212/213 obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 451/2015, advierte que alguna de la documentación acompañada en sus respectivas ofertas, no fue conforme lo exigía el Pliego de Condiciones, en función de lo cual se las intimó a efectos de regularizar tal situación, por considerarse subsanable y no

esencial;

QUE a tales efectos, las Empresas INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L. y HASA S.A., acompañan la documental solicitada en debida forma, en tanto la Empresa VADIEG S.A., transcurrido el plazo, no presenta documental alguna, en función de lo cual dicha Comisión considera el RECHAZO de la oferta correspondiente, por apartarse de las bases de contratación;

QUE conforme lo expuesto, se procede a analizar las dos (2) propuestas válidas que resultan admisibles presentadas con el Presupuesto Oficial;

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.908.681,08.-

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
ING. CONSTRUCTORA S.R.L.	\$ 2.279.316,79.-	+ 19.42 %
HASA S.A.	\$ 2.340.882,15.-	+ 22.64 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de la documentación obrante en autos, esa Comisión manifiesta que la propuesta conveniente en los términos del Art. 29° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, es la presentada por la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L., cuya oferta asciende a la suma de \$ 2.279.316,79.-, representando un porcentaje del 19.42 % por encima del Presupuesto Oficial;

QUE analizada la documentación técnica de las referidas empresas oferentes, las mismas se ajustan a los requerimientos exigidos por el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas. Recomendando, salvo mejor criterio del Sr. Director General RECHAZAR por las razones antes expuestas la oferta de la Empresa VADIEG S.A. y ADJUDICAR a la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L. la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta conveniente ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas;

QUE a fs. 195/195 vta. se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 754/2015, manifestando que atento las constancias de autos, lo dis-

puesto por los Arts. 2º, 4º, 9º y 29º de la Ley de Obras Públicas (T.O. por Ley N° 8614), el Art. 11º de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuestos (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias), puede el Sr. Director dictar Resolución aprobar lo actuado, rechazando la oferta de VADIEG S.A. de conformidad a los argumentos sustentados en Análisis precedente y adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L. por la suma de \$ 2.279.316,79.-, conforme se propicia;

QUE a fs. 200 corre agregado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obra, presentado por la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L. en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO y las facultades conferidas por Decreto N° 534/2015,

#### EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA R E S U E L V E

**ARTICULO 1º.-** APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Privada N° 30/2015 efectuada el 29 de Julio del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS, REPARACIÓN DE REVOQUES Y REACONDICIONAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL EN "ESCUELA SAN JOSE DE CALASANZ NIVEL INICIAL (Jardín de Infantes)", ubicada en Calle 28 entre 15 y 7 – Bº Inaudi" e "IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS, REPARACIÓN DE PISOS Y REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIÓN SANITARIA Y PLUVIAL EN "ESCUELA SAN JOSE DE CALASANZ NIVEL PRIMARIO", ubicada en Calle 15 entre 6 y 28 – Bº Inaudi" – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", consecuentemente RECHAZAR la oferta presentada por la Empresa VADIEG S.A., conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en

esta instancia.-

**ARTICULO 2º.-** ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el Artículo anterior a la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L., conforme la Propuesta aceptada de fs. 89 y Presupuesto Total de fs. 90, Presupuestos General y Presupuestos discriminado de ambos Establecimientos de fs. 92, 93, 94 y fs.98, 99, 100, 101, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.279.316,79.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual, autorizándose la devolución de las garantías constituidas en concepto de mantenimiento de oferta a la totalidad de los oferentes.-

**ARTICULO 3º.-** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2015/001159 (fs. 198) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros - 0264 Refacciones Edilicias en Establecimientos Escolares - P.V. la suma de ... \$ 683.795,04.-e INVERSION EJERCICIO FUTURO AÑO 2016 la suma de \$ 1.595.521,75.-

**ARTICULO 4º.-** PROTOCOLICÉSE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.

FDO: ARQ. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 829

Córdoba, 09 de noviembre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-003790/2014 – REFERENTE N° 2.-

**VISTO** este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 28 de Octubre de 2015, la Empresa DEICO S.A., Contratista de la Obra: "Reparación de cubiertas de techos y desagües pluviales en la ESCUELA JUAN PASCUAL PRINGLES, ubicada en Calle Independencia N° 284 – LABOULAYE – DEPARTAMENTO SAN ROQUE – PROVINCIA DE CÓRDOBA", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza Nro. 756.281 y su Anexo N° 99 (fs. 3/6), expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 53.698,00.;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 11 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 828/2015 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el

art.107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Director dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en la obra que se tramita por Expte. N° 0047-003790/2014, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente copia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

#### EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA R E S U E L V E

**ARTICULO1\*** AUTORIZAR a la Empresa DEICO S.A., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "Reparación de cubiertas de techos y desagües pluviales en la ESCUELA JUAN PASCUAL PRINGLES, ubicada en Calle Independencia N° 284 – LABOULAYE – DEPARTAMENTO SAN ROQUE – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 756.281 y su Anexo N° 99 (fs. 3/6), expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 53.698,00.-) hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el



Ar.107 del Decreto N° 4758/77debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.-

**ARTICULO 2\*:** PROTOCOLICESE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese , publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a Di-

visión Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE al Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

FDO: ARQ. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 882

Córdoba, 24 de noviembre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-016447/2011.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 100 de los trabajos: "Ampliación de aula con sanitarios y depósito para material didáctico en el edificio del Jardín de Infantes MANUEL BELGRANO – Calchín Oeste – Departamento Río Segundo – Provincia de Córdoba", suscripta el 12 de Junio de 2015 con la contratista de los mismos, la Municipalidad de Calchín Oeste, en el marco de la Ley 7057, ad-referendum de autoridad competente;

### Y CONSIDERANDO:

Que en la mencionada acta, la inspección actuante informa que el motivo de la mora responde al retraso en la cancelación del segundo certificado, por lo que considera conveniente la autorización de las actas en cuestión, salvo mejor criterio de la superioridad;

Que a fs. 102, la inspección agrega Relevamiento Fotográfico requerido;

Que a fs. 103 Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones produce informe de plazos, solicitando la justificación de la mora de 519 días sobre la base del informe de la inspección actuante, y la aprobación de las Actas supra citadas;

Que a fs. 104 se expide División Jurídica mediante Dictamen N°

858/2015, expresando que atento las constancias de autos, lo dispuesto por la Ley N° 7057 y la remisión que las misma efectúa a la Legislación de Obras Públicas en su art. 11, las disposiciones de los arts. 51 y 52 cc. y ss. De la Ley de Obras Públicas N° 8614, y las facultades conferidas por el Decreto N° 534/15, puede el Señor Director General de compartir el criterio sustentado dictar Resolución justificando la mora sobre la base del informe de fs. 101 y 103, aprobando el Acta de fs. 100;

ATENTO ELLO,

### EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Ampliación de aula con sanitarios y depósito para material didáctico en el edificio del Jardín de Infantes MANUEL BELGRANO – Calchín Oeste – Departamento Río Segundo – Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva obrante a fs. 100 suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad Calchín Oeste la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE al Área de Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-  
FDO: ARQ. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

ANEXO: <http://goo.gl/wusqua>

## Resolución N° 910

Córdoba, 2 de diciembre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-003366/2014 – REFERENTE N° 3.-

**VISTO** este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 27 de mayo de 2015 presentada por la Empresa A.R.C. S.R.L., contratista de la obra: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO PARA EL JARDIN DE INFANTES MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, ubicado en Calle Ámsterdam y Agustín Roque Arias – B° Matienzo – Córdoba – Departamento Capital", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/4 corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 7/35

documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación de los mencionados Trabajos se perfeccionó mediante Resolución N° 950 de la Dirección General de Arquitectura, con fecha 08/10/2014, habiéndose suscripto el Contrato correspondiente con fecha 24/02/2015, replanteándose los trabajos con fecha el 01/04/2015;

Que a fs. 37 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, y que los avances acumulados de partes mensuales desde el replanteo a Agosto/2015 son del 76,38%;

Que a fs. 41/50, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se constataron las siguientes variaciones: ABRIL/2015: 7,57%; JUNIO/2015: 7,39%; y al mes de SEPTIEMBRE/2015: 7,61%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), verificándose una Primera variación de costos a partir del mes de ABRIL/2015, con un porcentaje del 6,81%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Li-

bro INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de Cotización (SEPTIEMBRE/14). A continuación se constató una Segunda variación de costos a partir del mes de JUNIO/2015 con un porcentaje del 6,65%, utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y valores del mes anterior a ABRIL/15. Seguidamente se verificó una Tercera variación de costos al mes de SEPTIEMBRE/2015 del 6,85%, aplicándose la misma metodología antes mencionada con valores del mes anterior a dicha fecha y valores del mes anterior a JUNIO/15, resultando un total a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 459.250,05.- por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado a SEPTIEMBRE/2015 asciende a \$ 3.967.089,99.- A fs. 51 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 54, mediante Dictamen N° 767/2015, División Jurídica expresa que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y el Decreto N° 534/15, puede el Señor Director aprobar lo actuado y dictar el Acto Administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 55/59, se agrega Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios, suscripta entre la Dirección General de Arquitectura y la Empresa A.R.C. S.R.L., con fecha 16/10/2015;

ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Pre-

cios por Variación de Costos, correspondiente a los meses de ABRIL/2015, JUNIO/2015 y SEPTIEMBRE/2015 de la obra: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO PARA EL JARDIN DE INFANTES MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ, ubicado en Calle Ámsterdam y Agustín Roque Arias – B° Matienzo – Córdoba – Departamento Capital", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa A.R.C. S.R.L., obrante a fs. 55/59, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de CINCO (5) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 459.250,05.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2\*.** IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección d Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2015/002282 (fs. 62) con cargo al Programa 506-005 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros – del P.V.-

**ARTICULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

Fdo: Arq. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

ANEXO: <http://goo.gl/XHDkOH>